







INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA ESPECIAL A LA **CONTRATACION**

MODALIDAD ESPECIAL

E.S.E HOSPITAL LOCAL JUAN DE ACOSTA

VIGENCIAS 2015 y 2016

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Barranquilla, Julio de 2017









Contralor Departamental CARLOS RODRIGUEZ NAVARRO

Sub contralor Departamental LENIN VIZCAINO SIERRA

Equipo Auditor:

PEDRO SOTO GOENAGA **ROCIO SARMIENTO ALTAMAR SAUL PEREZ HERRERA**









TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1.0 CARTA DE CONCLUSIONES	1
2. 0. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	5
3.0. OTRAS ACTUACIONES	27







Barranquilla,

Doctor
EDELBERTO ECHEVERRIA ARTETA
Gerente
E.S.E. Hospital Local de Juan de Acosta
E. S. D.

ASUNTO: INFORME DE AUDITORÍA VIGENCIAS 2015 y 2016.

La Contraloría Departamental del Atlántico con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Especial a la E.S.E Hospital Local de Juan de Acosta, a través de la evaluación de los principios de Eficiencia, Economía, Eficacia y Equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión contractual en las vigencias 2015 y 2016 la comprobación de que las operaciones contractuales se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe especial que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la E.S.E. Hospital Local de Juan de Acosta, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales relacionadas a la contratación.

El informe contiene la evaluación de los aspectos contractuales, deficiencias detectadas por la comisión de auditoría, serán comunicadas para que la Entidad a través de un plan de mejoramiento tome las acciones correctivas, lo cual contribuirá al mejoramiento continuo y por consiguiente a la eficiente y efectiva prestación de los servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control Fiscal.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Atlántico, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe especial. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales.









Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

Control de Gestión

La Contraloría General del Departamento del Atlántico como resultado de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es Desfavorable para la Vigencia Fiscal 2015, como consecuencia de la calificación de 70,0 puntos, y de 73.5 puntos Desfavorable para la Vigencia Fiscal 2016 resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

	TABLA 1					
CON	NTROL DE GESTIÓ	N				
E.S.E. HOSF	PITAL DE JUAN DE	ACOSTA				
	2015					
Factores	Calificación Parcial Ponderación Total					
1. Gestión Contractual	70,0	0,7	49,0			
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	00,0	0	00.0			
3. Legalidad	70,0	0,3	21,0			
4. Gestión Ambiental	00.0	0	0.00			
5. Tecnologías de la comunica. y la informe (TICS)	00.0	0	0.00			
6. Plan de Mejoramiento	00,0	0	0.0			
7. Control Fiscal Interno	00,0	0	0.00			
Calificación total		1,00	70,0			
Concepto de Gestión a Desfavorable						
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN						
	Rango Concepto					
80 o más puntos	o más puntos Favorable					
Menos de 80 puntos	Desfavorable					







TABLA 1					
	ACOSTA				
Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total			
75.0	0,7	52.5			
00,0	0,0	0.00			
70,0	0,3	21,0			
00.0	0,00	00.0			
00.0	0,00	00.0			
0,00	0,00	00.0			
00,0	0,00	00.0			
	1,00	73.5			
Concepto de Gestión a Desfavorable					
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN					
Favorable					
	## CIÓN PARA EL CON	NTROL DE GESTIÓN PITAL DE JUAN DE ACOSTA 2016 Calificación Parcial Ponderación 75.0 0,7 00,0 0,00 0			

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Comisión de auditoría

Menos de 80 puntos

1.2.2 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Del análisis efectuado a la Gestión y Resultados durante las vigencias auditadas, se concluye lo siguiente:

Desfavorable

En la vigencia 2015 y 2016, en el proceso de contratación de la E.S.E Hospital Local de Juan de Acosta, se evidenciaron fallas relacionadas en la formación de los contratos; donde a pesar del régimen especial de contratación, éste no la exime de aplicar los principios orientadores de la función pública, de la contratación y del control fiscal. No se elaboraron los estudios previos de









conveniencia y oportunidad necesarios para establecer las necesidades de la entidad, la calidad de los bienes y servicios y la disponibilidad de los recursos para el cumplimiento efectivo de los fines esenciales del estado.

Es menester expresar que muy a pesar de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y del artículo 16 del decreto 1876 de 1994, que establece que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado que por ser una entidad pública del servicio público y esencial de la Salud se hace imprescindible dar agilidad a los procedimientos contractuales a través de los cuales se satisfacen no solo necesidades internas de la E.S.E sino lo relacionado con su actividad misional: por otra parte el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 les obliga a cumplir todas sus actividades con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 267 de la Carta Magna. Principios que no se evidenciaron en el desarrollo de ese proceso.

La entidad posee su Manual Interno de Contratación.

Para ambas vigencias, se pudo evidenciar que no se elaboran los estudios de conveniencia y oportunidad teniendo en cuenta el histórico que debe tener para determinar la mejor oferta para las compras o suministros; transgrediendo lo estipulado en el literal o del artículo quinto del manual interno de contratación.

Se detectaron falencias en cuanto a la supervisión de los contratos, no se evidenciaron los informes de los supervisores como tampoco la designación de los mismos. De igual manera se observó que la mayoría de los contratos y en los comprobantes de egreso no se encontró el informe detallado de las actividades de los contratistas.

CUADRO DE HALLAZGOS

En desarrollo de la Auditoría, se establecieron (19) Hallazgos de tipo Administrativo, Disciplinarios (6) y Fiscales (6).

Atentament

LENIN VIZCAINO SIERRA

Contralor Departamental del Atlántico (E)









2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

De acuerdo a la ejecución de ingresos del Hospital el presupuesto definitivo para la vigencia fiscal 2015 fue de \$3.045.580.000; del cual se destinó un 46% aproximado para la contratación, y para la vigencia fiscal 2016 el presupuesto de ingresos fue de \$2.734.548.754, del cual se destinó un 49% aproximadamente en la gestión contractual.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, para las vigencias 2015 y 2016 es deficiente, como consecuencia de los siguientes hechos.

2.1.1 Gestión Contractual vigencia 2015 y 2016

De acuerdo con la información suministrada por la E.S.E. Hospital Local de Juan de Acosta. la entidad incumplió lo establecido en la normatividad contractual vigente teniendo en cuenta que de la muestra seleccionada se evidenció que el Hospital no elaboró los estudios de conveniencia y oportunidad como establece la norma, pues se hace necesario tener claridad sobre los compromisos que se vayan a adquirir para el cumplimiento de su misión, sin afectar de manera considerada el presupuesto de la Entidad.

En la muestra seleccionada la entidad auditada presuntamente desconoció el principio de planeación de la Contratación estatal, el cual primordial para todo contrato que pretenda celebrar. Se debe establecer con anterioridad al proceso de selección las reglas, definiendo de una manera clara las condiciones, especificaciones, calidades y todas aquellas características necesarias de las obras, servicios o bienes que se requieren contratar, la existencia de proveedores, la disponibilidad de recursos y de ésta manera se asegura el cumplimiento del objeto a contratar y en consecuencia los fines del Estado y de la contratación Pública.

Es importante resaltar, que los estudios previos y de mercado, son esenciales para la formación del contrato. Los contratos de las ESEs se financian con recursos públicos, por tanto, aunque tengan régimen especial para contratar, no están exceptuadas de hacer los estudios de conveniencia ni los de mercado. Para este caso se evidenció que la entidad no realizó el análisis de conveniencia y oportunidad en ambas vigencias.









HALLAZGO No. 1

Administrativo:

Condición: La E.S.E Hospital de Juan de Acosta, durante las vigencias auditadas 2015 y 2016 no elaboró los estudios de conveniencia y oportunidad necesarios para determinar o establecer la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato especialmente los de suministro y compras. Criterio: Artículo 13 ley 1150; numeral 7 y 12 artículo 25 de la ley 80; artículo 9.2 del decreto 734 de 2012 y el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 emanada del ministerio de la protección social.

Causa: falta de control y seguimiento al cumplimiento de las etapas contractuales.

Efecto: riesgo de una contratación inadecuada e inoportuna.

Se pudo observar que la Entidad no publicó la contratación en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP) como lo determina la agencia estatal nacional de contratación pública - Colombia compra eficiente - en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública. La circular externa No. 1 del 21 de junio de 2013, manifiesta que las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "Régimen Especial". Con la publicación de la contratación, se busca el acceso de los ciudadanos y las entidades públicas a los avances tecnológicos; además de dar cumplimiento al principio de transparencia, además de que se amplía la participación de posibles oferentes de bienes y servicios.

HALLAZGO No. 2

Administrativo.

Condición: La gerencia del hospital, no delega, ni vigila que se cumpla con la publicación de los contratos en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP).

Criterio: Artículo 3 ley 1150, artículo 223 del decreto 019 de 2012, literal e artículo 9 y artículo 10 de la ley 1712, artículos 1, 2 y 3 y numeral 4 del artículo 11 del decreto ley 4170 de 2011 y el artículo 14 de la resolución 5185 de 2013 emanada del ministerio de la protección social.

Causa: falta de controles y seguimiento. Efecto: Violación al principio de publicidad

Se evidenció que la entidad no se asegura de verificar que las personas contratadas no se encuentren sancionadas; toda vez que en las carpetas de los







contratistas seleccionadas para la evaluación, se evidencia que la entidad no solicita en la mayoría de los contratos u órdenes de compra los certificados de procuraduría, Contraloría, y Antecedentes judiciales; a excepción de algunos contratos de prestación de servicios. Se observó de igual manera que el pago de las estampillas departamentales se realiza mucho tiempo después de legalizar el contrato.

HALLAZGO No. 3

Administrativo.

Condición: La entidad no verifica que los contratistas se encuentren sancionados disciplinaria, fiscal o judicialmente. No se evidenció la existencia de éstos certificados en la mayoría de las carpetas de los contratistas seleccionados.

Criterio: Artículo 1 ley 190; Artículo 60 ley 610.

Causa: Falta de controles y seguimiento al proceso contractual.

Efecto: Riesgo para la entidad por posible contratación con personas incursas en procesos disciplinarios, fiscales o judiciales. Además del riesgo al incumplimiento del objeto contratado.

Es importante señalar, que la E.S.E Hospital local de Juan de Acosta, durante las vigencias fiscales 2015 y 2016, no realizó la publicación del Plan Anual de adquisiciones, el cual es una obligación de orden legal que debe cumplirse en el (SECOP), Colombia compra eficiente, el cual ha creado hipervínculos para que el público pueda encontrar en un solo lugar los planes anuales de adquisiciones de todas las entidades estatales según lo previsto en el Art 74 de la ley 1474 de 2011,el literal E del artículo 9° de la ley 1712 de 2014,y el Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique sustituya o adicione. Lo que denota falta de control y verificación, lo que conllevaría al incumplimiento de disposiciones generales.

HALLAZGO No. 4

Administrativo

Condición: la entidad no publicó en el SECOP el plan anual de adquisiciones, como una obligación legal.

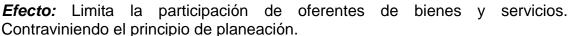
Criterio: Artículo 209 CP, Artículo 74 ley 1474; literal e del artículo 9 de la ley 1712; decreto 1082 de mayo 26 de 2015 y el artículo 7 de la resolución No. 5185 de 2013 emanada del ministerio de la protección social.

Causa: negligencia, desconocimiento de la normatividad vigente y falta de controles.









Dentro de la muestra seleccionada se observó que la contratista Sandra Berdugo Pacheco durante la vigencia fiscal 2015, le cancelaron la suma de \$48.350.000 por concepto del servicio prestado como auditora de cuentas, por realizar charlas sobre violencia, charlas sobre prevención del uso de sustancias sicoactivas; se evidenció que solo aparecen los comprobantes de egresos sin la firma de la beneficiaria, no hay un informe de la supervisión o una certificación del cumplimiento del objeto contratado, no hay informes de la contratista detallando las actividades realizadas, un registro de las personas que asistieron a la capacitación, fotografías, certificados de antecedentes disciplinarios judiciales y fiscales, soportes del pago de la seguridad social, RUT, no se encontraron todos los contratos. Por consiguiente el equipo auditor considera que se ha generado un presunto daño al patrimonio del estado por haber realizado pagos sin el cumplimiento de requisitos indispensables propios de las etapas contractuales.

HALLAZGO No. 5

Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

Condición: El hospital realizó pagos a la contratista Sandra Berdugo Pacheco sin tener en cuenta los soportes indispensables que aseguran el cumplimiento del objeto contractual como auditora de cuentas y por haber realizado varias charlas sobre violencia y prevención de sustancias psicoactivas.

Criterio: Artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000, Artículos 83 y 84 de la ley 1474, artículo 24 de la ley 80, numerales 1, 2, 21 y 22 del artículo 34 de la ley 734.

Causa: Falta de control y seguimiento al proceso contractual.

Efecto: presunto daño al patrimonio del estado por valor de \$48.350.000

En el contrato suscrito con la señora María Lobato Barrios en fecha 08 de enero del 2016, para prestar los servicios como médico general y de prevención y promoción por el término de dos meses y veintitrés días por valor de \$13.800.000. Se observa que el contrato es muy general, no especifica actividades; sin embargo dentro del mismo contrato en la cláusula segunda de las obligaciones del contratista se establece que debe entregar un informe de las actividades establecidas en el objeto del contrato; dejando confusiones acerca de las actividades contratadas e incertidumbre en el cumplimiento del objeto contractual. Además que la certificación de cumplimiento por parte del supervisor también es muy general. El CDP y el RP son elaborados el mismo día de la suscripción del contrato como mero requisito. No se evidenciaron los antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales, hoja de vida.









HALLAZGO No. 6

Administrativo

Condición. La entidad no se asegura de elaborar los contratos con claridad y precisión en cuanto al objeto y las obligaciones contractuales, colocando en riesgo el presupuesto de la entidad por posible incumplimiento en los objetos contractuales.

Criterio: El acuerdo de voluntades o contrato, artículos 83 y 84 de la ley 1474, artículo 24 de la ley 80.

Causa: Negligencia y falta de control y evaluación a los procesos.

Efecto: Riesgos en el cumplimiento del objeto contractual.

La Contratista YESENIA PEREZ TORRADO: Nº Identificación 22.730.775 Contrato de Prestación de servicios profesionales N° 064 de 01 de abril de 2015. **Objeto:** Realización de charlas sobre hábitos alimentarios a madres comunitarias

y gestantes en la E.S.E Hospital de Juan de Acosta.

Valor del contrato: \$ 6.000.000.

Forma de Pago: Pagaderos por mensualidades de \$3.000.000 cada uno.

Duración: Dos (2) meses a partir de la firma del acta de inicio.

Fecha (No se observa físicamente)

C.D.R.P N° fecha de expedición. (No se observa físicamente).

Imputado presupuestalmente según clausula QUINTA del contrato al rubro 1020200-3 denominado honorarios.

HALLAZGO N° 7

Administrativa, disciplinaria y Fiscal

Condición: El Hospital realizó pagos, a la contratista, sin el lleno de los requisitos legales al contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nº 064 A BIS-2015 suscrito entre las partes el 01 de abril de 2015. Cuvo obieto es la Realización de charlas sobre hábitos alimentarios a madres comunitarias y gestantes en la E.S.E Hospital de Juan de Acosta", No se observa el Acta de Inicio del Contrato prevista en la cláusula CUARTA del mismo; No se evidencia listado o relación de las madres comunitarias y gestantes de la E.S.E, que recibieron los servicios. No se evidencia el informe del supervisor del contrato contemplado en la cláusula Decima cuarta del mismo: No se efectuaron las deducciones de rete fuentes: No se evidencia físicamente los C.D.P y C.D.R.P; No se evidencia acta de liquidación del contrato prevista en la cláusula Decima séptima. No se observan los antecedentes Disciplinarios, Judiciales. No se observa que el contratista haya presentado hoja de vida, el informe detallado de las actividades y los registros fotográficos que puedan comprobar el cumplimiento del objeto del contrato.









Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas.

Efecto: Desgreño administrativo que podría generar presunto detrimento por valor de \$12.890.000.

Contratista MARIA CRISTINA ECHEVERRIA ARTETA: N° de Identificación C.C 22.511.103

Contrato de Prestación de servicios profesionales N°245-2014 y 245 Bis-2014; Suscrito entre las partes el 1° de noviembre de 2014. Contrato 059 del 01de abril de 2015, el 118 del 24 de junio de 2015,

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales como Bacterióloga en la E.S.E Hospital de Juan de Acosta.

Valor del contrato: \$ 3.400.000 cada uno; el 059 valor de \$5.400.000, 118 valor \$7.200.000.

Contratista: MARIA CRISTINA ECHEVERRIA ARTETA Numero De Contrato245-2014 y 245 Bis-2014; Contra 059 del 01de abril de 2015, el 118 del 24 de junio de 2015 2015, Valor del Contrato\$3.400.000, DOS MESES. Contrato 059 DE 01 ABRIL 2015 VALOR \$5.400.000 TRES MESE.

CONTRATO 118 24 DE JUNIO 2015 VALOR 7.200.000 CUATRO MESES

N° de Egres	Fecha	Valor	N° Chequ
88	10-02-2015	1.483.000	00
140	02-03-2015	1.483.000	000
249	13-04-2015	1.568.870	000
326	11-05-2015	3.137.740	000
413	11-06-2015	1.568.870	000
497	10-07-2015	1.568.870	000
594	13-08-2015	1.568.870	000
680	09-09-2015	1.568.870	000
757	13-10-2015	1.568.870	000
866	01-12-2015	1.568.870	9692
	Total Pagado	17.085.830	

HALLAZGO N° 8

Administrativo.

Condición: La auditada realizo pagos, a la contratista, sin el lleno de los requisitos legales en cumplimiento del contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 245 A 2014 BIS-2015,059 de 2015 y 118 de 2015 suscrito entre las partes el 01 de abril de 2015. Por la Prestación de los servicios profesionales como Bacterióloga en la E.S.E Hospital de Juan de Acosta", No se observa el Acta de Inicio del Contrato prevista en la cláusula CUARTA del mismo; No se









evidencia listado o relación de las madres comunitarias y gestantes de la E.S.E, que recibieron los servicios. Se evidencia el informe del supervisor del contrato contemplado en la cláusula Decima cuarta del mismo; No se efectuaron las deducciones de rete fuentes; No se evidencia físicamente los C.D.P y C.D.R.P; No se evidencia acta de liquidación del contrato prevista en la cláusula Decima séptima. No se observan los antecedentes Disciplinarios, Judiciales. No se observa que el contratista haya presentado hoja de vida. No se evidenciaron registros fotográficos que puedan comprobar el cumplimiento del objeto del contrato.

Criterio: C.N Art 209 Principios de Transparencia y publicidad; (Ley 594 de 2000 Art 18; Ley 734 de 2002 Art 34 Núm. 1 y 2; Ley 909 de 2004, y Art 397 de la ley 599 de 2000. Ley 1474 Art 74; Ley 1712 Art 9° Literal E; Decreto 1510 de 2013; Decreto 111 de 1996 Art 71

Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas. Efecto: Desgreño administrativo que podría generar detrimento por omisión.

Contratista: REBECA VILLANUEVA UTRIA N° Identificación C.C. 32.860.145 Contrato de Prestación de servicios profesionales N° 066 de 01 de abril de 2015.

Objeto: Psicóloga Coordinadora del P.I.C en la E.S.E Hospital de Juan de Acosta. **Valor del contrato:** \$ 3.990.000.

Contratista: REBECA VILLANUEVA UTRIA Numero De Contrato 066 Valor del Contrato\$3.990.000

N° de Egres	Fecha	Valor
69	10-02-2015	1.152.667
122	02-03-2015	1.019.666
333	11-05-2015	2.660.000
406	11-06-2015	1.330.000
490	10-07-2015	1.330.000
588	13-08-2015	1.330.000
673	09-09-2015	1.330.000
749	13-10-2015	1.330.000
873	01-12-2015	1.330.000
	Total Pagado	\$12.812.333

HALLAZGO N° 9

Administrativo.

Condición: La auditada realizo pagos a la contratista del contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 066 del 01 de abril de 2015., sin el lleno de los requisitos legales" tales como el no contar con el Acta de Inicio del Contrato prevista en la cláusula CUARTA del mismo; No se evidencia listado o relación de las actividades desarrolladas en la E.S.E, que recibieron los servicios. Se evidencia el informe del supervisor del contrato contemplado en la cláusula







Decima cuarta del mismo pero que la certificación corresponde al mes de diciembre de 2014 y el contrato fue suscrito el 01 de abril de 2015; No se efectuaron las deducciones de rete fuentes; No se evidencia físicamente los C.D.P y C.D.R.P; No se evidencia acta de liquidación del contrato prevista en la cláusula Decima séptima. No se observan los antecedentes Disciplinarios, Judiciales. Ausencia de hoja de vida de la contratista, de registros fotográficos que puedan comprobar el cumplimiento del objeto del contrato.

Criterio: C.N Art 209 Principios de Transparencia y publicidad; (Ley 594 de 2000 Art 18; Ley 734 de 2002 Art 34 Núm. 1 y 2; Ley 909 de 2004,. Ley 1474 Art 74; Ley 1712 Art 9° Literal E: Decreto 1510 de 2013: Decreto 111 de 1996 Art 71

Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas. Efecto: Desgreño administrativo que podría generar detrimento por omisión.

Contratista: Asesorías y Servicios Financieros en Salud S.A.S. "ASEFISA" Representada legalmente por LUIS CARLOS OSORIO QUIROZ **N°023 sin firmas. Identificación** C.C. 8.640.700 de Sabanalarga

Contrato de Prestación de servicios Nº 023 de 05 de enero de 2015.

Objeto: Prestación de servicios Profesionales en la Coordinación del Área de Facturación de la E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA

Valor del contrato: \$ 6.306.666

Contratista: ASESORIAS Y ERVICIOS INANCIEROS EN SALUD S.A.S ASEFINSA Numero De Contrat 023 Valor del Contrato12.000.000 Y Contrato 058 Valor \$6.000.000; Valor total 18.000.000.

Pagado. \$ 12.812.333

N° de Egres	Fecha	Valor
147	02-03-2015	1.380.000
482	10-07-2015	2.200.000
580	13-08-2015	2.200.000
666	09-09-2015	2.200.000
744	13-10-2015	2.200.000
648	01-12-2015	2.200.000
	TOTAL	12.812.333

HALLAZGO N° 10

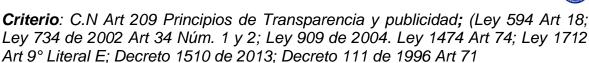
Administrativo

Condición: La auditada realizo pagos, al contratista sin que se les realizara las deducciones de rete fuente; No se evidencia físicamente los C.D.P y C.D.R.P; No se evidencia acta de liquidación del contrato prevista en la cláusula Decima séptima. No se observan los antecedentes Disciplinarios, Judiciales ni el Certificado de la C.G.R de no estarse incluido en el Boletín de deudores morosos. No se observa que el contratista haya presentado hoja de vida.









Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas.

Efecto: La entidad corre el riesgo de contratar con personas incursas en procesos disciplinarios, judiciales o fiscales.

Contratista: MARIA ALEJANDRA MOLINA BARRIOS, Identificación C.C. 49.794.059

Contrato de Prestación de servicios profesionales N°016ª de 01 de enero de 2015, con una duración de TRES (3) Meses y 058 de 01 de abril de 2015. con duración de DOS "(2) MESES Pagaderos Previo al certificado de cumplimiento de las labores.

Objeto: CHARLAS SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y ABUSO EN MENORES en la E.S.E Hospital de Juan de Acosta.

Valor del contrato (016) \$ 12.000 tres meses pagaderos por mensualidades vencidas y el 058 por \$ 6.000.000 con duración de DOS "(2) MESES Pagaderos Previo al certificado de cumplimiento de las labores.

Contratista: MARIA ALEJANDRA MOLINA BARRIOS	Numero	De	Contrato	016	Valor	d
Contrato 12.000.000 Y Contrato 058 Valor \$6.000.000; Valor total 18.000.000						
Pagado \$ 52 650 000						

N° de Egres	Fecha	Valor
374	29-05-2015	8.400.000
383	03-06-2015	9.700.000
447	25-06-2015	4.900.000
573	12-08-2015	3.800.000
638	27-08-2015	3.000.000
715	03-08-2015	2.950.000
721	30-09-2015	5.400.000
818	06-11-2015	2.200.000
103	28-02-2015	9.000.000
367	29-05-2015	3.000.000
638	27-08-2015	3.000.000
	Total Pagado	55.650.000

Valor Pagado \$ 55.650.000

Retenciones en la fuente: No se realizaron las retenciones en la fuente.

No Fue Publicado

HALLAZGO N°11

Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal









Condición: El Hospital realizó pagos, al contratista sin que se les realizara las deducciones de rete fuente; sin C.D.P y C.D.R.P; acta de liquidación del contrato, sin certificado de antecedentes Disciplinarios, Judiciales y de la C.G.R de no encontrarse incurso en el Boletín de deudores moroso. Así como sin que el contratista presentara hoja de vida, sin informes del supervisor ni del contratista, y carencia de registros fotográficos que evidencien el cumplimiento del objeto

Criterio: C.N Art 209 Principios de Transparencia y publicidad; (Ley 594 de 2000 Art 18; Ley 734 de 2002 Art 34 Núm. 1 y 2; Ley 909 de 2004, y Art 402 de la ley 599 de 2000. Ley 1474 Art 74, 83 y 84; Ley 1712 Art 9° Literal E; Decreto 1510 de 2013; Decreto 111 de 1996 Art 71, decreto 115.

Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas. Efecto: Presunto daño al patrimonio del estado por valor de \$55.650.000

Contratista: MARELIS MANOTAS Identificación C.C. 32.850.764 Contrato de Prestación de servicios profesionales N°088A de 01 de abril de

2015, Pagaderos Previo al certificado de cumplimiento de las labores.

Objeto: Diseño e implementación de estrategias con enfoque diferencial del Género para la promoción en Salud Mental y lesiones violentas prevenibles en la E.S.E Hospital de Juan de Acosta.

Valor del contrato \$ 5.000.000.

Contratista: MARELIS MANOTAS Numero De Contrato 088 Valor del Contrato\$5.000.000 Pagado. \$ 23.700.00 Nota solo era Un mes.

N° de Egres	Fecha	Valor
226	10-04-2015	5.000.000
468	03-07-2015	4.700.000
574	12-08-2015	2.500.000
660	09-09-2015	2.700.000
729	02-10-2015	3.200.000
799	27-10-2015	3.400.000
838	28-11-2015	2.200.000
	TOTAL PAGADO	23.700.000

HALLAZGO N° 12

Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Condición: El Hospital realizó pagos, al contratista sin que se les realizara las deducciones de rete fuente: sin C.D.P y C.D.R.P; acta de liquidación del contrato. sin certificado de antecedentes Disciplinarios, Judiciales y de la C.G.R de no encontrarse incurso en el Boletín de deudores moroso. Así como sin que el contratista presentara hoja de vida, sin informes del supervisor ni del contratista, y carencia de registros fotográficos que evidencien el cumplimiento del objeto









Criterio: C.N Art 209 Principios de Transparencia y publicidad; (Ley 594 de 2000 Art 18; Ley 734 de 2002 Art 34 Núm. 1 y 2; Ley 909 de 2004. Ley 1474 Art 74; Ley

1712 Art 9° Literal E; Decreto 1510 de 2013; Decreto 111 de 1996 Art 71 **Causa:** inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas.

Efecto: Presunto detrimento al patrimonio por valor de \$23.700.000.

Contratista: LIBARDO BARRIOS Identificación C.C. 8.525.263

Contrato de Prestación de servicios profesionales N°088 de 01 de abril de 2015, Pagaderos Previo al certificado de cumplimiento de las labores.

Objeto: Capacitaciones y Formación a los servicios Amigables en Salud en Actividades Lúdicas en la E.S.E Hospital de Juan de Acosta.

Valor del contrato \$ 8.000.000. Pagaderos Previo al certificado de cumplimiento de las labores

Contratista: LIBARDO BARRIOS Numero De Contrato 0043 Valor del Contrato \$8.000.000.

N° de Egres	Fecha	Valor
106	28-02-2015	5.000.000
119	28-02-2015	3.000.000
392	09-06-2015	4.700.000
550	09-09-2015	3.300.000
630	19-08-2015	3.950.000
650	02-09-2015	2.500.000
716	28-09-2015	2.000.000
788	16-10-2015	2.300.000
800	27-10-2015	3.200.000
	TOTAL	29.950.000

HALLAZGO N° 13

Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Condición: La auditada realizó pagos, al contratista sin que se les realizara las deducciones de rete fuente; sin C.D.P y C.D.R.P; acta de liquidación del contrato, sin certificado de antecedentes Disciplinarios, Judiciales y de la C.G.R de no encontrarse incurso en el Boletín de deudores moroso. Así como sin que el contratista presentara hoja de vida, pago de la seguridad social, sin informes del supervisor ni del contratista, y carencia de registros fotográficos que evidencien el cumplimiento del objeto contractual. Así mismo cancela el valor total del contrato mediante comprobantes de egreso No. 119 de fecha 28 de febrero de 2015 y el comprobante de egresos No. 106 de fecha febrero 28, siendo que en la cláusula









tercera se estipula que el pago se realizará pagaderos por mensualidades vencidas de \$4.000.000 previo al certificado de cumplimiento de la labor encomendada expedida por el gerente.

Criterio: C.N Art 209 Principios de Transparencia y publicidad; (Ley 594 de 2000 Art 18; Ley 734 de 2002 Art 34 Núm. 1 y 2; Ley 909 de 2004, Ley 1474 Art 74, 83 y 84; Ley 1712 Art 9° Literal E; Decreto 1510 de 2013; Decreto 111 de 1996 Art 71 Ley 610 de 2000 Art 6°, artículos 5 y 6 de la ley 610, decreto 115.

Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas.

Efecto: presunto Detrimento patrimonial por valor de \$29.950.000.

Contratista: CLAUDIA LOPEZ Identificación C.C. 108.289.854.

Contrato de Prestación de servicios profesionales N°0107 B de 22 de mayo de y 101A 2015, Pagaderos Previo al certificado de cumplimiento de las labores.

Objeto: Auditora de Calidad brindando apoyo en el área de calidad en la E.S.E Hospital de Juan de Acosta.

Valor del contrato \$ 3.000.000 Pagaderos Previo al certificado de cumplimiento de las labores contratadas.

Contratista: CLAUDIA LOPEZ ARIZA Numero De Contrato 107 Valor del Contrato \$3.000.000 Pagado. \$

N° de Egres	Fecha	Valor
204	31-03-2015	3.500.000
375	29-05-2015	3.000.000
459	30-06-2015	3.400.000
555	31-07-2015	4.000.000
645	31-08-2015	3.500.000
811	30-10-2015	3.899.000
	TOTAL	\$21.299.000

HALLAZGO N° 14

Administrativo.

Condición: La auditada realizó pagos en exceso por valor de \$18.299.000, al contratista ya que el contrato solo establece un valor de \$3.000.000 por un mes, el valor de \$18.299.000 no se soportan con otros contratos; o la adición al contrato que justifiquen el mencionado pago. No realizó las deducciones de rete fuente; No se evidencia físicamente los C.D.P y C.D.R.P; No se evidencia acta de liquidación del contrato prevista en la cláusula Decima séptima. No se observan los antecedentes Disciplinarios, Judiciales ni el Certificado de la C.G.R de no estar incurso en el Boletín de deudores morosos. No se observa que el contratista haya presentado hoja de vida.

Criterio: C.N Art 209 Principios de Transparencia y publicidad; (Ley 594 de 2000 Art 18; Ley 734 de 2002 Art 34 Núm. 1 y 2, Ley 1474 Art 74, 83 y 84; Ley 1712









Art 9° Literal E; Decreto 1510 de 2013; Decreto 111 de 1996 Art 71, Ley 610 de 2000 Art 6°, decreto 115 de 1994.

Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas.

Efecto: Podría generarse un daño al patrimonio del estado.

El contrato de prestación de Servicios N°288-2016 del 18 de octubre de 2016. A nombre de JOSE VERGARA DE LIMA Identificado con la C.C. Nº 72.309.391 expedida en Puerto Colombia

Objeto: Prestación de servicios Profesionales para la realización del mantenimiento preventivo y/o correctivo a 100 cien equipos Biomédicos de la E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA.

Valor del contrato: \$5.478.000.

HALLAZGO N° 15

Administrativo.

Condición: La auditada mediante comprobantes de egresos números 021-01195 y 021-00608 realizo pagos al contratista por la suma de \$4.739.000; sin tener en cuenta que; No fue publicado en el Secop; No se evidencia acta de liquidación del contrato; No se observan los antecedentes Disciplinarios, Judiciales ni el Certificado de la C.G.R de no estarse incurso en el Boletín de deudores morosos. No se observa que el contratista haya presentado hoja de vida.

Criterio: C.N Art 209 Principios de Transparencia y publicidad; Ley 734 de 2002 Art 34 Núm. 1 y 2; Ley 80 de 1993 Art 5 Numerales 4 y 5; Ley 909 de 2004, Literal E: Decreto 1510 de 2013:°

Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas.

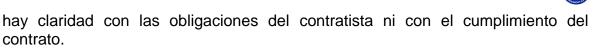
Efecto: Puede estar contratando con personal inhabilitado.

Se observó en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 010A en la vigencia 2016 a nombre de Manuel Molina González, como asesor jurídico: que el objeto del contrato es muy general, no especifica con claridad las actividades del contratista y en la cláusula segunda que establece las obligaciones, éstas se remiten al objeto del contrato, causando confusión con las tareas encomendadas. Además de transgredir el principio de planeación puesto que el contrato aparece con el No. 010^a, es decir, un bis, lo cual es un indicio de presuntas irregularidades administrativas al interior de la ESE, De igual manera la misma situación se presenta con otros contratos, que aparecen con el mismo número. Para este contrato se evidenció que no hay informe por parte del contratista que detalle las labores realizadas; de igual manera el informe del supervisor o la certificación de cumplimiento es muy general. No se observaron los certificados judiciales, fiscales y disciplinarios, hoja de vida etc. Por considerar el equipo auditor que no









HALLAZGO No. 16

Administrativo.

Condición: La entidad canceló el valor del contrato al señor Manuel Molina González en la vigencia 2016, sin los soportes que evidencien el cumplimiento del objeto contratado, no hay claridad con relación a las obligaciones del contratista, sumado a que las labores de supervisión fueron precarias.

Criterio: Artículos 5 y 6 ley 610, artículos 83 y 84 ley 1474, numerales 1, 2, 21 y 22 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Causa: Falta de control y seguimiento e inobservancia de las normas.

Efecto: Podrían generarse daños al patrimonio del estado.

Al señor CARLOS FRANCO ROJAS, le cancelaron por concepto de refrigerios para actividades del PIC un total de \$1.900.000, mediante los comprobantes de egresos Nos 712 por valor de \$200.000; CE No 358 por \$200.000; CE No. 438 por \$200.000; CE No. 605 por \$200.000; CE No. 790 por \$200.000; CE No. 59 por \$200.000; CE No. 181 por \$200.000 y el CE No. 263 por \$500.000. Estos comprobantes se encuentran sin ningún tipo de soporte que evidencien el cumplimiento de la actividad; no hay una factura o cuenta de cobro que detalle el servicio prestado, no hay un informe de supervisión o recibido a satisfacción del servicio prestado, solo aparecen dos órdenes de suministro, no hay pago de estampillas, no hay fotografías de la actividad. Por consiguiente se eleva a presunto detrimento al patrimonio el valor cancelado por concepto de refrigerios.

HALLAZGO No. 17

Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

Condición: En el hospital se canceló por concepto de refrigerios al señor Carlos Franco Rojas para actividades del PIC, sin los debidos soportes que evidencien el cumplimiento de la orden de suministro.

Criterio: Artículos 5 y 6 ley 610, Artículos 83 y 84 ley 1474; Artículo 209 de la CP; numerales 1, 2, 21 y 22 del artículo 34 de la ley 734.

Causa: Negligencia e inobservancia de la normatividad vigente.

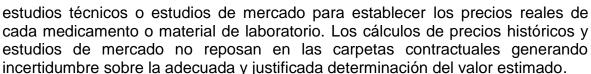
Efecto: Presunto daño al patrimonio del estado por valor de \$1.900.000.

Se observa que en la compra de medicamentos no hay un proceso transparente en ambas vigencias puesto que se utiliza un tercero para el suministro de los mismos. Se viola el proceso de planeación, toda vez que no hay la existencia de









No se evidencia la certificación que estas entidades estén inscritas ante el ministerio y habilitadas por la autoridad competente como la secretaría de salud departamental. Se evidencia en las remisiones que van dirigidas al municipio de Luruaco. No hay una supervisión eficiente. Y el Hospital corre el riesgo de cancelar mayor valor en la compra de medicamentos y otros insumos o materiales.

HALLAZGO No. 18

Administrativa.

Condición: La entidad en ambas vigencias no aplica un procedimiento claro y transparente para la compra de medicamentos, no hay un estudio de conveniencia y oportunidad con los cálculos de precios históricos generando incertidumbre en la justificada determinación del valor estimado.

Criterio: Artículo 13 ley 1150; numeral 7 y 12 artículo 25 de la ley 80; decreto 2474 de 2008 y el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 emanada del ministerio de la protección social.

Causa: Negligencia y falta de control y seguimiento a los procesos.

Efecto: Riesgo para la entidad por posible sobrecosto.

Durante la vigencia 2015, se realizaron pagos por concepto de combustible que ascienden a la suma de \$80.783.400, los cuales se encuentran discriminados en los comprobantes de egresos Nos 836 por valor de \$11.160.000; Comp de egreso No. 37 por valor de \$7.000.000, comprobante de egreso No. 118 por valor de \$8.307.200, comprob de egreso No. 271 por valor de \$9.789.200; comprob de egreso No. 306 por \$17.618.000; comprob de egreso No. 429 por valor de \$5.000.000; comprob de egreso No. 532 por valor de \$8.101.000; comprob de egreso No. 628 por valor de \$8.810.000. Estos comprobantes se encuentran sin ningún tipo de soporte que respalde el pago. Se observa que en el comprobante de egreso No. 429 no se detalla el mes cancelado, igualmente ocurre con los comprobantes de egresos No. 532, 628 y 733.

HALLAZGO No. 19

Administrativo

Condición: La entidad canceló por concepto de combustible durante la vigencia 2015 la suma de \$80.783.400, sin ningún soporte legal que respalde el pago.







Criterio: Artículos 5 y 6 de la ley 610, numerales 1, 2, 21 y 22 del artículo 34 de la ley 734: Artículos 83 y 84 de la ley 1474.

Causa: Falta de controles y seguimiento a las etapas del proceso contractual.

Efecto: Podrían generarse daños al patrimonio del estado.

En conclusión durante el desarrollo del proceso auditor se detectaron seis hallazgos los cuales ascienden un presunto daño al patrimonio del estado por valor de *Ciento Setenta y Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos* (\$172.440.000).

Se pudo observar que en los contratos del señor José Valenzuela Soler, el suministro de combustible e Isabel Jiménez Molina, no hay un seguimiento y controles efectivos para el cumplimiento del objeto contractual; las labores de supervisión son muy inseguras o casi nulas, poniendo en riesgo el patrimonio de la entidad.

Es importante anotar que el ordenamiento jurídico vigente, la ley 1474 de 2011 en sus artículo 82 a 86 señala la importancia de realizar una efectiva supervisión y/o interventoría a la actividad contractual estatal, considerada como falta grave en el artículo 48 de la ley 734 de 2002. Que para el caso que nos ocupa los contratos en el hospital carecen de unos informes de supervisión que sustenten el cumplimiento del objeto contractual; algunos se encuentran muy generales e igualmente los informes de los contratistas, lo cual genera duda e incertidumbre en el cumplimiento del objeto contratado.

Presuntamente en los contratos de suministro y compra analizados y evaluados, respecto del valor estimado del contrato, los cálculos de precios históricos y estudio de mercado no se evidenciaron generando incertidumbre sobre la adecuada y justificada determinación del valor estimado.

La empresa no tiene una tabla de honorarios, éstos son discrecionalidad de la gerencia con base en la tabla establecida en la planta de cargos para los funcionarios de nómina; teniendo en cuenta sus estudios y experiencia, lo que conlleva a que presuntamente en algunos casos contratistas sin tener perfiles adecuados obtengan honorarios por encima de los estudios realizados o viceversa.

No hay una carpeta para cada contratista que evidencie el cumplimiento de la etapa precontractual. No se encuentran legajados, rotulados ni foliados los contratos de suministros u órdenes de compras, como lo establecen las especificaciones técnicas de la (Ley 594 de 2000 Art 18). No se puede evaluar la trazabilidad de un proceso contractual.







Hay que tener en cuenta que uno de los elementos importantes dentro de ese proceso es la expedición del certificado disponibilidad presupuestal, el cual debe hacerse con antelación a la celebración de contratos, compromisos u obligaciones que afecten las apropiaciones presupuestales; se pudo evidenciar que los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales son expedidos el mismo día que se firma o legaliza el contrato, como un simple requisito, además la situación se hace aún más compleja, teniendo en cuenta que la entidad no realiza estudios de mercado ni justifica la necesidad del servicio a contratar.

OTRAS ACTUACIONES

3.1 ATENCIÓN DE DENUNCIAS

La entidad sujeto de Control por parte de la Contraloría Departamental del Atlántico fue objeto de denuncia, a la cual se le hizo la respectiva investigación. Los hechos denunciados corresponden a actuaciones realizadas por la gerente durante la vigencia 2015, y una vez culminada la investigación arrojó unos hallazgos de tipo disciplinario, los cuales serán trasladados a la Procuraduría General de la Nación y hallazgos fiscales por un Valor de \$54.288.998; los cuales se les realizó el respectivo traslado a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal para la apertura del respectivo proceso. Cabe resaltar que el presente informe relaciona presunto detrimento al patrimonio por conductas diferentes a los hechos denunciados en la denuncia.









4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS Vigencias 2015 y 2016 E.S.E JUAN DE ACOSTA

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	19	
2. DISCIPLINARIOS	6	
3. PENALES	-	
4. FISCALES	6	\$172.440.000
Obra Pública		
Prestación de Servicios		
Suministros		
Consultoría y Otros		
Gestión Ambiental		
Estados Financieros		
TOTALES (1, 2, 3, y 4)	19	